



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Contratación de servicio por procedimiento negociado
Pliego de condiciones técnicas**

**Zerbitzuen prozedura negoziatu bidezko kontratazioa
Baldintza teknikoen Plegua**

1080/2024

CON18I03P

Código de validación/*Balidazio kodea*

57102X6Q1V4W155209ZB



SERVICIO/ZERBITZUA

Denominación/ <i>Izena</i> Servicio terapéutico de respiro para personas dependientes y sus familias cuidadoras/ <i>Mendekotasuna duten pertsonentzako eta haien familia zaintzaileentzako atseden terapeutikoko zerbitzua</i>	
Responsable/ <i>Arduraduna</i> LEIRE MOYA RETORTILLO	Área/ <i>Alorra</i> Políticas Sociales
Plazo previsto/ <i>Aurreikusitako epea</i> Un año/ <i>Urte bat</i>	Presupuesto máximo anual/ <i>Urteko gehieneko aurrekontua</i> 53.769,30€ (IVA incluido)
Función-Partida/ <i>Funtzioa-Partida</i> 23112.227.04	

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El servicio de Respiro terapéutico para personas cuidadoras de personas dependientes, que se crea a través de una subvención otorgada por la DFB vía Convenio de Colaboración en el ejercicio 2015, pasa a incorporarse a la Cartera de SS Sociales Municipales a partir de la aprobación del Decreto Cartera, en el ejercicio 2016, dado que se trata de un servicio, de atención diurna y de atención a las personas cuidadoras, asignado a la atención primaria.

Al objeto de una mayor eficiencia y racionalización en la utilización de recursos públicos, y siguiendo las recomendaciones emanadas de I Plan estratégico de Servicios Sociales de Euskadi, el servicio se presta como extensión del Centro de Día de Ermua, incluido en la Residencia Abeletxe, gestionado por adjudicación de la DFB a la empresa Vitalitas Centros Residenciales S.L., por tratarse de competencia Foral.

En consecuencia, durante el ejercicio 2024 se propone que este servicio se preste mediante un contrato con la empresa Vitalitas Centros Residenciales S.L., por tratarse de la única empresa que puede prestarlo en Ermua.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE RESPIRO TERAPÉUTICO PARA FAMILIAS DE PERSONAS DEPENDIENTES

El servicio tiene un objetivo principal, que consiste en ofrecer una alternativa de atención a las personas cuidadoras de personas dependientes, ofreciéndoles un respiro semanal, en una franja horaria de tres horas, dos días a la semana, de lunes a viernes. Además, las personas dependientes recibirán una atención terapéutica con finalidad rehabilitadora.

Mediante este servicio se pretende reforzar la tarea de cuidados en el entorno familiar, mediante la ampliación de los servicios de apoyo. Hasta ahora, los servicios de apoyo que se ofrecen son el SAD y el programa Zainduz. Ambos tienen un alcance limitado, y en ocasiones, no llega a las personas cuidadoras que tienen a su cargo un/a gran dependiente.

Mediante este servicio, se pretende que disponiendo de un sistema de cuidados complementario, se libere a las personas cuidadoras habituales para que puedan desarrollar una vida personal y social más amplia. Por tanto, el servicio constituye una importante mejora en el desarrollo de las políticas de conciliación.

A partir de este ejercicio, y al objeto de continuar ofreciendo mejoras a las familias solicitantes que tienen dificultades de desplazamiento de las personas cuidadas, el servicio se prestará de acuerdo a dos modalidades:

- Servicio de respiro terapéutico básico, con un precio hora de 8,11€, establecido mediante Ordenanza Fiscal nº 21.
- Servicio de respiro terapéutico con transporte adaptado, con un precio hora de 9,86€, establecido mediante Ordenanza Fiscal nº 21.

Para el supuesto del servicio en la modalidad de transporte adaptado, será la misma empresa proveedora quien se encargará de poner a disposición los medios adecuados para su realización, mediante vehículo de transporte adaptado.

JUSTIFICACIÓN

Habida cuenta de la existencia y disponibilidad que presenta la residencia y centro de día Abeletxe de recursos profesionales (terapeuta ocupacional, fisioterapeuta, logopeda, psicóloga y auxiliares geriátricas), y dado que la titularidad pública de este servicio es de la Diputación Foral de Bizkaia, en aplicación de criterios de optimización de recursos y sostenibilidad del sistema de atención pública, se considera que el medio en el que este nuevo servicio puede ser prestado con la máxima garantía de calidad, eficiencia y eficacia es el centro de día ya existente. Con ello se evita la creación de nuevos espacios asistenciales y la dispersión de recursos públicos.

Esta circunstancia nos obliga, sin embargo, a contratar el servicio a Vitalitas Centros Residenciales S.L., que es la empresa que gestiona el servicio residencial y de centro de día, por adjudicación de la DFB. En Ermua, dicha empresa es proveedora única de los servicios que son necesarios para el desarrollo del Servicio de Respiro terapéutico.

PROPUESTA

En atención a las particularidades del servicio anteriormente expuestas, se propone que el Ayuntamiento de Ermua contrate los servicios de la empresa Vitalitas Centros Residenciales S.L. para la prestación del Servicio de Respiro Terapéutico.

El contrato tendrá una dotación máxima de 53.769,30€/año, IVA y todos los conceptos incluidos, siendo el plazo de ejecución de un año desde la firma del mismo.

2.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Según el artículo 168.a).2º de la Ley 9/2017, «Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos.....



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contratación de servicio por procedimiento negociado Pliego de condiciones técnicas

Zerbitzuen prozedura negoziatu bidezko kontratazioa Baldintza teknikoen Plegua

1080/2024

CON18I03P

Código de validación/*Balidazio kodea*

57102X6Q1V4W155209ZB



2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; **que no exista competencia por razones técnicas**; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán **cuando no exista una alternativa o sustituto razonable** y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato».

Por lo que, habida cuenta de la inexistencia de otra empresa que reúna las condiciones antes exigidas, son de aplicación los preceptos legales a que se ha hecho referencia, por lo que el contrato puede ser adjudicado de forma directa a la mercantil VITALITAS.

Por tanto, el Órgano de Contratación, una vez cursada y recibida la oferta de la Entidad fijará con la Empresa VITALITAS el precio del contrato dejando constancia del mismo en el expediente y no siendo necesaria por ello la constitución de la Mesa de Contratación.

3.- FUNDAMENTO

Al objeto de una mayor eficiencia y racionalización en la utilización de recursos públicos, y siguiendo las recomendaciones emanadas de I Plan estratégico de Servicios Sociales de Euskadi, el servicio se presta como extensión del Centro de Día de Ermua, incluido en la Residencia Abeletxe, gestionado por adjudicación de la DFB a la empresa Vitalitas, por tratarse de competencia Foral.

4.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para aprobar la presente licitación será el Alcalde del Ayuntamiento de Ermua según lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la LCSP 2017.

5.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El importe máximo del presente contrato para el año 2024 es de 53.769,30€ (IVA incluido)

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de un año desde la firma del contrato administrativo.

7.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Para el gasto que supone esta contratación existe consignación y financiación suficiente con cargo a la partida 2311.2 227.04 del Presupuesto para el año 2024.

8.- FORMA DE PAGO

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP 2017 en relación a la liquidación del contrato, la Entidad Local deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a su expedición salvo lo señalado en el apartado 23, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos señalados en el apartado anterior, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP 2017 el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contratación de servicio por procedimiento negociado Pliego de condiciones técnicas

Zerbitzuen prozedura negoziatu bidezko kontratazioa Baldintza teknikoen Plegua

1080/2024

CON18I03P

Código de validación/*Balidazio kodea*

57102X6Q1V4W155209ZB



Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

Con arreglo al artículo 308.3 de la LCSP 2017 la financiación y pago de estos contratos se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución.

En los contratos para actividades docentes si así se contempla en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión.

El pago parcial mediante la entrega de otros bienes de la misma clase será de aplicación a los contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos, entendiéndose que los bienes a entregar, en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.

9.- REVISION DE PRECIOS

No se prevé

10.- GARANTÍAS

PROVISIONAL: No se exige

DEFINITIVA: El licitador deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

11.- PROPOSICIONES, DOCUMENTOS, PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y ADJUDICACIÓN:

Dada la naturaleza del contrato donde no se promueve la concurrencia, aprobado el expediente de contratación, se deberá aportar por la empresa la siguiente documentación:

Dicha proposición se contendrá en un único sobre, con la siguiente documentación:

Documentos acreditativos de su personalidad jurídica, capacidad y solvencia:

- a) Copia compulsada del D.N.I. u otro documento que acredite la personalidad del licitador.
 - b) Declaración en la que el licitador afirma bajo su responsabilidad que no se halla comprendido en ninguno de los casos de prohibición para contratar con la Administración a que se refiere el art. 71 LCSP.
 - c) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - d) Solvencia económica y financiera: Se acreditará por los medios siguientes
 - Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - e) Solvencia técnica:
 - Relación de los principales servicios relacionados con el objeto del contrato realizados en los últimos tres años que incluya destinatarios públicos o privados de los mismos.
 - g) Cualquier otro documento que, a criterio del licitador, ayude al Ayuntamiento a su mejor identificación y valoración de la propuesta presentada.
- Oferta económica y técnica firmada y sellada por el interesado o representante si se tratase de persona jurídica, en la que haga constar la aceptación del presente pliego en su totalidad.

En el sobre mencionado se indicará: Contratación de plazas en residencia Abeletxe para beneficiarios de grado 1, entre el ayuntamiento de Ermua y la empresa Vitalitas (Expediente 2219/2023)

Presentada la documentación a que se refiere el apartado anterior, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contratación de servicio por procedimiento negociado Pliego de condiciones técnicas

Zerbitzuen prozedura negoziatu bidezko kontratazioa Baldintza teknikoen Plegua

1080/2024

CON18I03P

Código de validación/*Balidazio kodea*

57102X6Q1V4W155209ZB



La adjudicación deberá ser motivada y se notificará al licitador y se publicará en el perfil del contratante. Dicha adjudicación deberá expresarse en los términos expuestos en el art. 148 y siguientes de la LCSP 2017.

El contrato se perfeccionará con la formalización. La formalización se efectuará en los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador.

12.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el 188 de la LCSP, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- Interpretación del contrato.
- Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificación del contrato por razones de interés público.
- Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo conformarse el correspondiente procedimiento con arreglo a lo previsto en la normativa civil aplicable..

Los servicios a «prestar estarán sometidos de modo permanente a la inspección y vigilancia del Ayuntamiento de Ermua.

13.- CASOS DE SANCIONES AL CONTRATISTA RESOLUCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO

- Si el contratista incumpliera las obligaciones que le incumben, al Ayuntamiento de Ermua estará facultado para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato.
- Si el adjudicatario no ingresara la fianza en el plazo, no presentare la documentación o no firmare el contrato, la adjudicación quedara sin efecto de pleno derecho, con las consecuencias previstas en los artículos 104 y 113 de la LCSP 2017.
- Las causas de resolución del contrato serian las previstas en los artículos 209, 210 y 211 de la LCSP 2017.
- En el caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Ayuntamiento de Ermua podrá imponer sanciones, previa audiencia al contratista conforme a los art. 190 y siguientes de la LCSP 2017.

Se aplicará la siguiente escala sobre el precio total del contrato:

- Infracciones leves entre el 1 y el 5%

- Infracciones graves entre el 5 y el 10 %
- Infracciones muy graves entre el 10 y el 20 %

En ningún caso las penalizaciones excederá del 10 % del presupuesto total del contrato,

e) Estas sanciones podrán detraerse del pago de las facturas pendientes. Todo ello sin perjuicio de los recursos que posteriormente pueda interponer el contratista.

f) La aplicación de penalizaciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Corporación originados por la deficiente prestación del servicio.

14. - RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá , en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos (1) , y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

16.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contratación de servicio por procedimiento negociado Pliego de condiciones técnicas

Zerbitzuen prozedura negoziatu bidezko kontratazioa Baldintza teknikoen Plegua

1080/2024

CON18I03P

Código de validación/*Balidazio kodea*

57102X6Q1V4W155209ZB



a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP 2017, así como en el artículo 321.5 de la LCSP 2017.

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP 2017.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores,

sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de de la LCSP 2017.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.